



REGLAMENTO DE FONDEADERO, MARINA, VARADERO Y TALLER

I - Generalidades

Artículo 1- A los efectos de la aplicación de la presente reglamentación, denominase: **Fondeadero**: a todo espejo de agua destinado por la Comisión Directiva para la instalación de amarraderos para embarcaciones deportivas o de recreo, ya sea dentro de la marina o fuera de ella.- **Amarradero**: al volumen de agua, destinado al fondeo de cada embarcación por medio de instalaciones fijas y amarras.- **Varadero**: a todo espacio en tierra destinado por la Comisión Directiva para el estacionamiento de embarcaciones deportivas o de recreo, ya sea para estadía o reparación.- **Amarra**: al elemento o conjunto de ellos con que se amarra una embarcación al lugar de fondeo.- **Instalaciones accesorias**: a todo elemento de propiedad del club relacionado de alguna manera a la operatividad del fondeadero, embarcadero, pluma, boyado, etc.- **C.D.**: se denominará de esta forma a la Comisión Directiva. **Comodoria**: Estará conformada por el Comodoro, vicecomodoro y contra maestre (este ultimo será personal rentado del club).

Artículo 2- los fondeaderos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser utilizados:

- a) en forma permanente: 1- por embarcaciones propiedad del club. 2- por embarcaciones de propiedad de los socios del club;
- b) en forma eventual o transitoria por las embarcaciones no matriculadas en el club;
- c) tales usos se realizarán, únicamente, de conformidad con lo que determinen, para cada uno de los casos el presente reglamento y las disposiciones complementarias adoptadas por la C.D.

Artículo 3- La aplicación del presente reglamento corresponderá a la Comodoria, quienes en los casos no previstos y cuando mediare urgencia, podrán resolver por si dando cuenta oportunamente a la C.D.

Para la adopción de medidas complementarias que fueran necesarias para la mejor prestación de servicio, serán adoptadas por la C.D.

Artículo 4- Las obligaciones que, además de las exigidas en el REGINAVE, adquiere el club en virtud de la presente reglamentación consiste en brindar los amarraderos en buenas condiciones de uso, asegurar la operatividad y el orden general del fondeadero, prevenir el uso indebido del mismo por intrusos y realizar, dentro de las posibilidades del personal, medios existentes y siguiendo los turnos que correspondan, las maniobras que soliciten los titulares de amarraderos.-

Bajo ningún concepto la institución se constituirá en depositaria de las embarcaciones amarradas ni asumirá responsabilidad alguna por los accidentes, daños, sustracciones, o faltas que pudieran ocurrir en el fondeadero de las mismas, a personas socias o no, mayores y menores y/o bienes de socios o terceros, como consecuencias de fallas operativas del equipamiento o instalaciones del sector, de maniobras de embarcaciones, error humano, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa, todo ello independientemente de los seguros que eventualmente pudiere contratar el club para cubrir total o parcialmente los riesgos propios de la actividad,-



Nota: Si bien el significado exacto del termino Fondeadero, solo corresponde parcialmente al que se le asigna en el presente reglamento, ha sido adoptado por estar extensivamente en la legislación y reglamentaciones legales, marítimas y fiscales en uso.

II - Adjudicación de amarraderos

Artículo 5 – La necesidad de amarraderos permanentes para las embarcaciones de propiedad de la institución, será declarada por la Comodoria. Cada vez que se produjera una declaración de tal naturaleza, asignara a la embarcación respectiva el amarradero disponible que mejor conviniere a sus características y usos.

Artículo 6 – Cuando resultare conveniente a los intereses de la institución la C.D. podrá adjudicar amarraderos a embarcaciones del estado, de empresas o particulares, las que a los efectos previstos en el artículo anterior, serán consideradas como pertenecientes a la institución y en consecuencia, serán sujetos de la aplicación del mismo. La calificación prevista a este artículo será excepcional y sus causas quedaran expuestas en el acta correspondiente a la sesión de C.D., en las que hubieran adoptado tal decisión.-

Artículo 7 – Los amarraderos para uso de los socios se adjudicarán siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento, exclusivamente para embarcaciones de propiedad de los mismos matriculadas en el club, a razón de uno por cada embarcación y destinados a una embarcación determinada, si una embarcación perteneciere a dos o mas personas en condominio, todos deberán ser socios del club. En este caso, todos y cada uno de ellos serán solidariamente responsables por las deudas, daños y/o perjuicios causados por la embarcación pero a los efectos de percibir los aranceles o satisfacer cualquier deuda, el club hará cargo del importe a uno de ellos, elegido como representante por los condóminos.-

Artículo 8 – Para obtener la adjudicación de un amarradero los socios deberán:

- a) Solicitarlo por escrito a la Comodoria, acreditando la propiedad de la embarcación para la que solicita amarradero y que la misma posea una eslora superior a 5 metros y una manga superior a 1,5 metros, este matriculada o que se halla iniciado dicho trámite
- b) Poseer seguro contra terceros, endosado al YCN
- c) Declarar conocer y aceptar el presente reglamento..-

Artículo 9 – Si al momento de presentar una solicitud, el o los solicitantes no fuesen propietarios de embarcación alguna, el pedido se aceptará, pero si al momento de otorgarse el amarradero no se pudiese acreditar algunas de las condiciones exigidas en el art.8, el pedido se declarará nulo, perdiéndose el turno.

La C.D. podrá, para el caso de promoción para la construcción de nuevas marinas establecer la excepción al presente artículo.-



Artículo 10 – Al presentar la solicitud, deberá abonar un arancel por derecho de solicitud, que será el equivalente al importe de una cuota de socio activo en vigencia, pero que no será reintegrable en caso de desistimiento o anulación de la solicitud. La fecha del recibo por este pago indicará el orden de turno que corresponde a la solicitud.

Artículo 11 – La pérdida de la condición de socio, por cualquiera de las causas previstas en el estatuto del Club, implicará la anulación de la solicitud de amarradero.

Artículo 12 – La Comodoria considerará las solicitudes por riguroso orden de turno, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos del presente reglamento, si no tuviere objeciones que formular, adjudicará el amarradero que a su juicio y en virtud de las disponibilidades existentes mejor considere para las características de la embarcación.

Cuando los amarraderos disponibles no fueran adecuados para la embarcación que lo solicitan, las adjudicaciones podrán ser postergadas, en cuyo caso se notificará al solicitante y no se perderá el turno.

Artículo 13- Resuelta la adjudicación de un amarradero, la Comodoria. dará cuenta de ello a la tesorería y simultáneamente notificará al solicitante por escrito, concediéndole un plazo de quince días para completar el pago del arancel por derecho de fondeadero.

Artículo 14 – Completado el pago al que hace referencia el Art. Anterior, o la primer cuota si el pago se pactara a plazos, lo que se acreditara con la exhibición del respectivo recibo, el adjudicatario será puesto de inmediato en posesión del amarradero, generando este acto la obligación al pago mensual del arancel por uso del mismo. A tal efecto la Comodoria. comunicará a la tesorería, correspondiendo el pago desde el primer día del mes siguiente.

Artículo 15 – Transcurrido el plazo del art. 13, sin que el solicitante hubiera abonado el derecho correspondiente, le será reiterado el aviso de adjudicación – a cargo del gasto administrativo necesario- prorrogándose por diez días el plazo para hacer efectivo el pago.

Vencida la prórroga, la adjudicación quedará sin efecto, produciendo de pleno derecho la cancelación del pedido.

Si posteriormente, el solicitante deseara obtener un amarradero deberá reiniciar el pedido con un nuevo trámite.

Artículo 16 – Todo socio en posesión de un amarradero podrá solicitar a la Comodoria. el cambio del mismo por otro que considere más conveniente, presentando nota fundada. La Comodoria. considerará el pedido de inmediato y si no tuviera objeciones que formular, otorgará el cambio con prioridad a toda solicitud de amarradero nueva y por orden de turno respecto de solicitudes similares.

Artículo 17 – La Comodoria esta facultada para disponer, por razones fundadas, el cambio de los amarraderos adjudicados, sin que ello pueda



otorgar derechos a reclamo alguno por los adjudicatarios excepto que se fundamentaran razones de seguridad para las embarcaciones afectadas.

Artículo 18 – Si el titular de un amarradero transfiriere la embarcación para la cual este fue adjudicado, deberá comunicarlo al club, de inmediato y fehacientemente, devolviendo el certificado de matrícula y solicitando la baja de la embarcación de la dotación del club.

Artículo 19 – La falta de comunicación, la ocultación de la venta o transferencia de una embarcación, a raíz de la cual algún socio se beneficiare indebidamente con el uso del amarradero o con el pago de aranceles, será considerada falta grave de ética y los socios involucrados quedaran alcanzados por el régimen disciplinario de la institución

Artículo 20 – La adjudicación de un amarradero caducara:

- a) Por decisión del adjudicatario comunicada por escrito a la Comodoria estableciendo la fecha en que quedará libre.
- b) Por cancelación de la matrícula de la embarcación o cualquier otro motivo.
- c) Por falta de pago de tres cuotas mensuales del arancel por uso de amarradero.

Si la cancelación de matrícula fuere por fallecimiento del adjudicatario, los derecho – habientes socios del club, acreditando su carácter de tales, tendrán derecho a solicitar dentro de los ciento ochenta días del fallecimiento, la transferencia de la titularidad de la adjudicación, lo que se les concederá sin cargo.

Artículo 21 – En el caso del inciso b) del art. Anterior, si la caducidad de la matrícula no hubiera sido dispuesta por motivos reglamentarios o disciplinarios, el adjudicatario tendrá derecho a solicitar una nueva adjudicación para continuar utilizando el amarradero con otra embarcación de su propiedad y hasta tanto dicha embarcación se incorpore, deberá solicitar prórroga de la adjudicación anterior.

Artículo 22– La facultad de un adjudicatario para ejercer el derecho establecido en el art. anterior esta condicionado al cumplimiento de los recaudos establecidos en el art.. 8 para la nueva embarcación y que el espacio sea adecuado para ella.

Artículo 23 – Cuando se efectivizaren pedidos de amarraderos y no los hubiere disponibles en la marina, la Comodoria autorizara el fondeo de las embarcaciones al borneo indicando lugar y modo y servicios que se les prestaran.

Artículo 24 - Los socios adjudicatarios de amarraderos podrán transferir sus derechos de amarra dentro de la marina, sin que esto signifique que transfieren el lugar que poseían en la marina, y deberán hacerlo previa autorización de la CD.



El arancel del derecho de transferencia es del 20% del valor del arancel de amarra vigente a ese momento.

Artículo 25 – Los amarraderos transitoriamente libres, por encontrarse su adjudicatario en uso de varadero o por ausencia temporaria de la embarcación, quedaran a disposición del club. El club podrá hacer uso o alquilar dichas amarras.

Cuando el socio requiera la utilización de su amarra para una embarcación de su propiedad (cumpliendo con el Art. 8), deberá comunicarlo con una anticipación de 30 días

Artículo 26 – Por el solo hecho de ser beneficiario de la autorización a que se refiere el art, anterior, queda sometido a acatar las reglamentaciones del presente reglamento.

Amarraderos de cortesía

Artículo 27 – Para ofrecer resguardo transitorio a embarcaciones que no pertenecieren a la dotación del club, la Comodoria establecerá amarraderos de cortesía en el número y ubicación que considere conveniente.

Artículo 28 – El otorgamiento de autorización para usar los amarramientos de cortesía, que serán precarios, corresponderá a la CD., quien solo podrá hacerlo para embarcaciones que presenten en regla toda la documentación que establece el REGINAVE y por un lapso predeterminado no mayor a quince días, renovable por pedido fundado por otro período igual.

Artículo 29 – La concesión del amarradero de cortesía caducara:

- a) por extinción del plazo por el cual fue acordado;
- b) por decisión fundada de la autoridad que lo otorgo;

En tales casos la embarcación deberá retirarse en el tiempo minino indispensable para hacerlo con seguridad.

Artículo 30 – Toda dilación en cumplir la obligación a que se refiere el art. Anterior injustificada o imputable a la tripulación de la embarcación autorizará: en el caso del inciso a) a formular cargo por exceso de estadía, bajo pena de retener la embarcación hasta cancelar la deuda y en el caso del inciso b) a dar intervención a la PNA

III - Operabilidad del fondeadero

Artículo 31- La adjudicación de un fondeadero garantiza al adjudicatario de:

- a) un amarradero
- b) el uso sin cargo de las instalaciones accesorias destinadas para maniobrar embarcaciones dentro del predio del club, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes para el manejo de los mismos;



- c) el uso sin cargo del espacio para varadero en tierra adjudicado oportunamente por la Comodoria para la reparación y/o mantenimiento de la embarcación.
- d) La existencia de una o más embarcaciones de uso general;
- e) La existencia en el varadero de una o más fuentes de abastecimiento de agua y energía eléctrica
- f) La iluminación y vigilancia del fondeadero similar o mejor a la prevista para las instalaciones del club.
- g) Cortado de algas y limpieza general.
- h) Operativos de emergencia y rescate.

Artículo 32 - El mantenimiento de las instalaciones accesorias del fondeadero corresponde a la Comodoria la que tendrá a su cargo la reposición de los elementos que se deterioren con el tiempo y por obra de agentes naturales. Cuando el deterioro de alguno de los elementos mencionados, en el art. anterior se debiere a impericia, negligencia o culpa de los usuarios, de otros socios o de terceros la institución formulara a los responsables el respectivo cargo al valor de reposición, independientemente de las sanciones o acciones que pudieran corresponder.

Artículo 33 - Corresponde a los adjudicatarios de amarraderos mantener las embarcaciones amarradas en buen estado de conservación, identificación y maniobrabilidad, entendiéndose por tal:

- a) la máxima capacidad de flotación y navegación por remolque ;
- b) exhibir claramente en la popa el nombre y las siglas YCN, y el número de inscripción en el R.E.Y. en un todo de acuerdo con las disposiciones del REGINAVE ;
- c) Estar provistas de defensas eficientes que deberán estar colocadas en la posición correspondiente.

La no observancia de las normas previstas en el párrafo anterior, faculta a la autoridad de aplicación a disponer el traslado de la embarcación involucrada, lo que determinara la aplicación de un arancel punitivo por maniobra si correspondiere, que determinara la Comodoria.

Artículo 34 – en caso de que una embarcación presentare averías que hicieren peligrar las capacidades exigidas en el inciso a) del art. anterior la autoridad de aplicación está facultada para disponer la reparación de la misma, con cargo al titular del amarradero del valor del trabajo realizado.

Artículo 35 – Ya sea en el tránsito hacia las embarcaciones o durante la permanencia a bordo de ellas se observaran las mismas normas de disciplina y convivencia que se exigen para todas las actividades que se cumplen dentro de las instalaciones del Club, quedando expresamente aclarado que el hecho de ser propietario de una embarcación no implica un régimen especial de derecho.

Consecuentemente será obligación de los adjudicatarios asegurarse que en todo momento o circunstancia la tripulación observe un comportamiento acorde con el respecto que merece enarbolar la bandera nacional y el gallardete del club, conforme a las normas del REGINAVE y serán responsables de toda la



actividad producida en su embarcación que resultare reñida con esta reglamentación o atentatoria de la moral y las buenas costumbres, aunque pudiera atribuirse a aptitudes de invitados, fueren socios o no de la institución. La falta de observancia a esta norma facultará a la C.D. para cancelar la matrícula de la embarcación e informar a la PNA, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a los socios involucrados en tales actos.

Artículo 36 - Dentro de los límites del fondeadero deberá respetarse el silencio y la moderación en el uso de motores, equipos de radio, reproductores de sonido, etc.

Artículo 37 - Las embarcaciones a motor deberán circular dentro del fondeadero a "paso de hombre" con el fin de no perturbar la permanencia sobre las embarcaciones.-

Artículo 38 - Queda terminantemente prohibido en el fondeadero:

- a) Usar los baños de las embarcaciones.
- b) arrojar al agua residuos, aceite, nafta, pinturas y cualquier otro elemento que contribuyeren a la contaminación de las aguas.
- c) La practica de la natación, pesca u otra actividad que no sea para la que fue creado el fondeadero.
- d) Dejar el cable conectado a la línea eléctrica cuando se retire el propietario y/o el barco por razones de seguridad.
- e) El ingreso de cualquier tipo de embarcación que no tuviera asignado el amarradero, excepto:
 - 1) las embarcaciones a ocupar amarra de cortesía
 - 2) las embarcaciones autorizadas a utilizar la pluma o rampa, en transito.

Artículo 39 – Los botes asignados al fondeadero, lo son al solo efecto de facilitar el acceso de las personas a las embarcaciones amarradas al borneo y eventualmente para limpieza y o efectuar reparaciones del casco, por lo cual no podrán ser retenidas por los usuarios, quienes deberán facilitar su retorno al muelle cuando así se lo requiere otro socio o el personal del club.

Cualesquiera fueren los motivos invocados queda terminantemente prohibido:

- 1) a los adjudicatarios a retirar botes del fondeadero
- 2) el uso de botes o lanchas del fondeadero a quienes no fueren adjudicatarios de amarraderos

Artículo 40 – Toda embarcación que saliere fuera de los límites del fondeadero en viaje de placer, crucero o regata, deberá:

- a) Ser conducida por persona habilitada por PNA
- b) Cumplir con los requisitos de documentación y de seguridad exigidas por la PNA
- c) Registrar su salida y posterior entrada en el libro habilitado al efecto.

Por tratarse de una exigencia de la PNA, cuya observancia esta confiado a la responsabilidad del club, todo timonel o propietario que no de



cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será advertido la primera vez y sancionado de conformidad con el régimen disciplinario de la institución, en caso de reincidencia.

Artículo 41 – Será facultad del comodoro el cierre del puerto debido a condiciones climáticas

IV - Operabilidad del Varadero

Artículo 42 - Las obligaciones que adquiere el club en virtud de la presente reglamentación consiste en brindar los varaderos en buenas condiciones de uso, asegurar la operatividad y el orden general, prevenir el uso indebido del mismo por intrusos y realizar, dentro de las posibilidades del personal, medios existentes y siguiendo los turnos que correspondan, las maniobras que soliciten los titulares de embarcaciones.

Bajo ningún concepto la institución se constituirá en depositaria de las embarcaciones estacionadas ni asumirá responsabilidad alguna por los accidentes, daños, sustracciones, o faltas que pudieran ocurrir en el varadero de las mismas, a personas socias o no, mayores y menores y/o bienes de socios o terceros, como consecuencias de fallas operativas del equipamiento o instalaciones del sector, de maniobras de embarcaciones, error humano, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa, todo ello independientemente de los seguros que eventualmente pudiere contratar el club para cubrir total o parcialmente los riesgos propios de la actividad.

Artículo 43 - Los pedidos de varadero deberán formularse por escrito a la Comodoria y serán atendidos, salvo caso de fuerza mayor, por el orden de presentación. En todos los casos se dará preferencia a los titulares de amarras del club.

Artículo 44 - Todas las embarcaciones que permanezcan en el varadero deberán contar con el seguro exigido en el Art. 8 inc. b

Artículo 45 – Todas las tarifas de uso del varadero, sacada, botada, uso de la pluma, etc. Serán fijadas por la C.D.

Artículo 46 – El Comodoro podrá retirar o correr del varadero todas las embarcaciones que permanezcan mas tiempo que el acordado para su estadía en el mismo.-

Artículo 47 – Dentro de la zona de varadero esta expresamente prohibido:

- a) Encender fuego, quemar residuos y toda actividad que entrañe peligro para las embarcaciones e instalaciones.
- b) Modificar los tacaes o puntales de las embarcaciones sin intervención del encargado
- c) La entrada y permanencia de menores solos y de toda persona ajena a la actividad propia del Varadero
- d) Subir a una embarcación sin autorización expresa de los propietarios.



- e) El ingreso de personal contratado para realizar reparaciones sin contar con la documentación correspondiente que fijen las leyes. (ART, etc.)

Artículo 48 - Todas las maniobras de varadero deberán realizarse con autorización y dirigidas por el contra maestre. Ningún socio podrá utilizar elementos del varadero sin expresa autorización.

Artículo 49 - En víspera de regatas las embarcaciones inscriptas tendrán prioridad de sacada. En todos los casos el propietario deberá presentar el certificado de inscripción, y la duración en varadero no deberá ser mayor de dos días. También en este caso se seguirá el orden de presentación.

Artículo 50 - Ninguna persona utilizara herramientas ni elementos del varadero pertenecientes al Club u otro asociado, sin previa autorización del Comodoro o del propietario, según el caso.

Artículo 51 - La C.D. podrá disponer las normas de uso del varadero que, por ser cambiantes de acuerdo a las circunstancias, no estén previstas en este Reglamento. Las mismas serán adjuntadas en forma de anexos.

Artículo 52 - Los asociados y amarristas del Club dispondrán de treinta días por año, para efectuar preparaciones en sus embarcaciones, sin cargo de varadero. Vencido este plazo deberán abonar los aranceles que se determinen.

Artículo 53 - Cuando una embarcación necesite efectuar reparaciones importantes, el propietario de la misma podrá solicitar a la Comodoria un uso excepcional del varadero, ajustándose a los plazos y aranceles que en cada caso se determine. Los pedidos deberán ser presentados por escrito, acompañando la documentación necesaria para su justificación.

Artículo 54 - Podrán utilizar el varadero embarcaciones no pertenecientes al Club, las que deberán ajustarse a este Reglamento y a lo que en particular se determine. En todos los casos deberán solicitar la autorización por escrito ante la Comisión Directiva, indicando el tiempo estimado de permanencia.

Artículo 55 - Los asociados que deseen construir una embarcación deberán presentar la correspondiente solicitud de amarra. Una vez concedida y abonado el arancel correspondiente, podrán ingresar los componentes y materiales al varadero. Pagaran una cuota mensual de varadero igual a la que les correspondería abonar por fondero. Este artículo es aplicable a los amarristas que deseen construir una nueva embarcación y que ya posean amarra en el Club.

Artículo 56 - Teniendo en cuenta que la facilidad que se otorga en el Art. Anterior tiene por finalidad promover la actividad náutica en el Club, es facultad de la Comodoria en todos los casos que no encuentre avance en la



construcción de las embarcaciones, pedir explicaciones a los propietarios y, de no quedar satisfechos con estas, proponer a la Comisión Directiva se aplique el arancel vigente para la varada normal de embarcaciones.

Artículo 57 - Los distintos trabajos a ejecutarse en el varadero se harán por intermedio del personal o concesionario aprobado por la Comodoria. En aquellos casos que los propietarios ejecuten los trabajos por medio de terceros, serán los únicos responsables de la conducta de los mismos, debiendo solicitar previamente autorización al Comodoro por escrito.

Artículo.58-El propietario de una embarcación que esta reparando la misma, podrá ingresar con dos acompañantes sin cargo, siempre que estos lo hagan únicamente a efectos de ayudarlos. Por lo tanto el Comodoro o el personal de control autorizado por la Comisión Directiva, dispondrá su inmediato retiro de la sede del Club, de constatarse de que no realizan la actividad para la que ingresaran.

V - Operabilidad de la Palera

Uso y Mantenimiento

Artículo 59 - El uso de la palera deberá solicitarse a la Comodoria. De no estar presente en el club ni el Comodoro o el Vice, se podrá solicitar al encargado de turno. El tiempo de uso, se otorgará de acuerdo a la tarea a desarrollar.

Artículo 60 - El club NO se responsabiliza de ningún tipo de avería cuando un barco se arrime a la palera, el barco deberá tener defensas, tampoco por roturas en el palo, de luz de tope, veletas, windex, u otro tipo de accesorio de la embarcación.

Artículo 61 - Para subir a la palera es obligatorio el uso del cinturón de seguridad y no deberá subir más de una persona por vez.

Artículo 62 - El uso de la palera será sin cargo para los socios siempre y cuando el trabajo se lo haga el mismo; no así para personas ajenas a la institución.

Artículo 63 - Los no socios y contratistas deberán abonar la tasa correspondiente.

Artículo 64 - El club no se hace responsable por accidentes personales.

Artículo 65 - Si el personal del club no esta afectado a esa tarea, la responsabilidad en todos los casos será del propietario de la embarcación.

VI - Operabilidad de la Pluma

Uso y Mantenimiento



Artículo. 66 El uso de la pluma deberá solicitarse a la Comodoria . De no estar presente en el club ni el Comodoro o el Vice. Se podrá solicitar al encargado de turno.

El tiempo de uso, se otorgara de acuerdo a la tarea a desarrollar

El personal del club es el único autorizado a operar la pluma o en quien delegue la CD.-

Artículo. 67 – El club NO se responsabiliza de ningún tipo de avería cuando un barco se arrime a la pluma, el barco deberá tener defensas, tampoco por roturas en el palo, de luz de tope, veletas, u otro tipo de accesorio de la embarcación.-

Artículo. 68- El uso de la pluma será con cargo para personas ajenas a la institución.

Los no socios y contratistas deberán abonar la tasa correspondiente.

Artículo. 69- El club no se hace responsable por accidentes personales.

Artículo 70- Si el personal del club no esta afectado a esa tarea, la responsabilidad en todos los casos será del propietario de la embarcación.